

*Provincia de Santa Fe*  
*Poder Ejecutivo*

**DECRETO N° 3961**

**SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 17 DIC 2018**

**VISTO:**

Lo dispuesto por el Artículo 72º inciso 15) de la Constitución de la Provincia de Santa Fe, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 12.367 -y sus modificatorias- y su Decreto Reglamentario N° 0428/05 -y su modificatorio N° 0479/07-, establecen el sistema de elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias (P.A.S.O.) para la elección de candidatos a presentarse a las elecciones generales de autoridades provinciales, municipales y comunales;

Que la convocatoria a elecciones debe regirse por las previsiones contenidas en las Leyes Provinciales Nros. 2.600, 4.990, 6.808, 2.439, 2.756, 9.280, 10.802, 11.627, 13.156 y sus respectivas normas modificatorias;

Que las elecciones primarias, abiertas simultáneas y obligatorias deben realizarse con una antelación no menor a los cuarenta y dos (42) días y no mayor a los ochenta (80) días corridos del acto eleccionario general, conforme a lo dispuesto por el Artículo 2º de la citada Ley N° 12.367 -y sus modificatorias-;

Que la convocatoria a comicios primarios, abiertos, simultáneos y obligatorios, y generales para la elección de autoridades provinciales, municipales y comunales, debe efectivizarse entre ciento cincuenta (150) y ciento veinte (120) días antes de la celebración de los comicios primarios, de acuerdo con lo normado por el Artículo 3º de la mentada norma legal;

Que la Ley N° 13.333 y su reglamentación (Decreto N° 0570/2013) regulan la celebración de los comicios generales para la elección de cargos comunales y municipales;

Que dicha norma en su Artículo 1º establece que las elecciones de autoridades municipales y comunales se realizarán con una antelación, no



*Provincia de Santa Fe*

*Poder Ejecutivo*

inferior a tres (3) meses ni mayor a seis (6) meses, de la fecha de terminación de sus mandatos;

Que, además, en función de lo establecido en las Leyes Nros. 13.794, 13.825, 13.826, 13.828 y 13.830, corresponde adecuar la composición de la Comisión Comunal de Bella Italia (Departamento Castellanos) e incorporar en esta convocatoria a elecciones de autoridades locales a las nuevas ciudades (Pueblo Esther y San Jerónimo Norte) y comunas (Hardy y Los Tábanos);

**POR ELLO:**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA**

**ARTICULO 1º:** Fíjase el día **16 de JUNIO de 2019**, para la realización de los **COMICIOS GENERALES** de elección de cargos provinciales, municipales y comunales. Se proclamará a los que resulten elegidos conforme al sistema establecido en la Constitución de la Provincia, y la Ley N° 12.367, y sus modificatorias.

**ARTICULO 2º:** Convócase para el día **28 de ABRIL de 2019**, al electorado de la Provincia a **COMICIOS PRIMARIOS, ABIERTOS, SIMULTÁNEOS Y OBLIGATORIOS** para elegir candidatos a: a) GOBERNADOR y VICEGOBERNADOR de la Provincia; b) CINCUENTA (50) DIPUTADOS TITULARES; y DIEZ (10) SUPLENTES; c) DIECINUEVE (19) SENADORES TITULARES y DIECINUEVE (19) SENADORES SUPLENTES, UNO (1) por cada Departamento, para la elección general.

**ARTICULO 3º:** Convócase igualmente, en la misma fecha establecida en el artículo precedente, al electorado de los municipios de: ARROYO SECO, AVELLANEDA, CALCHAQUI, CAÑADA DE GOMEZ, CAPITAN BERMUDEZ, CARCARAÑA, CASILDA, CERES, CORONADA, ESPERANZA, FIRMAT, FRONTERA, FUNES, GALVEZ, GRANADERO BAIGORRIA, LAGUNA PAIVA, LAS PAREJAS, LAS ROSAS, MALABRIGO, PEREZ, PUEBLO ESTHER, RAFAELA, RECONQUISTA, ROSARIO, RUFINO, SAN CARLOS CENTRO, SAN CRISTOBAL, SAN GENARO, SAN JAVIER, SAN JERONIMO NORTE, SAN JORGE, SAN JUSTO, SAN LORENZO, SANTA FE, SANTO TOME, SASTRE, SUNCHALES, TOSTADO, TOTORAS, VENADO TUERTO, VERA, VILLA CAÑAS, VILLA CONSTITUCION, VILLA GOBERNADOR GALVEZ y VILLA OCAMPO, para que proceda a elegir



*Provincia de Santa Fe*

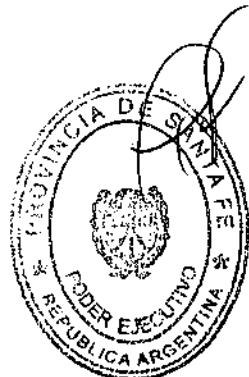
*Poder Ejecutivo*

candidatos a Intendente Municipal para la elección general.

**ARTICULO 4º:** Convócase igualmente en la misma fecha a comicios primarios para elegir candidatos, para la elección general a MIEMBROS TITULARES Y SUPLENTES de los Concejos Municipales de los Municipios:

	<b>Titulares</b>	<b>Suplentes</b>
ARMSTRONG	3	3
ARROYO SECO	3	3
AVELLANEDA	3	3
CALCHAQUI	3	3
CAÑADA DE GOMEZ	4	3
CAPITAN BERMUDEZ	4	3
CARCARAÑA	3	3
CASILDA	4	3
CERES	3	3
CORONDA	3	3
EL TREBOL	3	3
ESPERANZA	3	3
FIRMAT	3	3
FLORENCIA	3	3
FRAY LUIS BELTRAN	3	3
FRONTERA	3	3
FUNES	3	3
GALVEZ	3	3
GRANADERO BAIGORRIA	4	3
LAGUNA PAIVA	3	3
LAS PAREJAS	3	3
LAS ROSAS	3	3
LAS TOSCAS	3	3
MALABRIGO	3	3
PEREZ	3	3

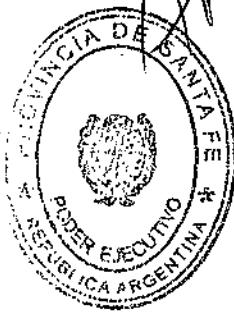
*DN*



*Provincia de Santa Fe*

*Poder Ejecutivo*

PUEBLO ESTHER	6	3
PUERTO GRAL. SAN MARTIN	3	3
RAFAELA	5	3
RECONQUISTA	5	3
RECREO	3	3
ROLDAN	3	3
ROMANG	3	3
ROSARIO	15	8
RUFINO	3	3
SAN CARLOS CENTRO	3	3
SAN CRISTOBAL	3	3
SAN GENARO	3	3
SAN GUILLERMO	3	3
SAN JAVIER	3	3
SAN JERONIMO NORTE	6	3
SAN JORGE	3	3
SAN JOSE DEL RINCON	3	3
SAN JUSTO	3	3
SAN LORENZO	4	3
SANTA FE	9	6
SANTO TOME	5	3
SASTRE	3	3
SUARDI	3	3
SUNCHALES	3	3
TOSTADO	3	3
TOTORAS	3	3
VENADO TUERTO	5	3
VERA	3	3
VILLA CAÑAS	3	3
VILLA CONSTITUCION	4	3
VILLA GOBERNADOR	5	3



*Provincia de Santa Fe*

*Poder Ejecutivo*

GALVEZ		
VILLA OCAMPO	3	3

**ARTICULO 5º:** Convócase también al electorado de las Comunas de la Provincia, para elegir, en la misma fecha, candidatos para la elección general, a **MIEMBROS TITULARES Y SUPLENTES** de sus respectivas Comisiones Comunales, en la siguiente forma:

a) **CINCO (5) MIEMBROS TITULARES Y CINCO (5) MIEMBROS SUPLENTES:**

DEPARTAMENTO BELGRANO: Bouquet; Montes de Oca; Tortugas.  
DEPARTAMENTO CASEROS: Arequito; Arteaga; Berabevú; Bigand; Chabás; Chañar Ladeado; Godeken; Los Molinos; Los Quirquinchos; San José de la Esquina; Sanford.

DEPARTAMENTO CASTELLANOS: Aldao; Angélica; Ataliva; Bella Italia; Clucellas; Humberto Primo; Josefina; Lehmann; María Juana; Ramona; San Vicente; Santa Clara de Saguier; Tacural; Vila; Zenón Pereyra.

DEPARTAMENTO CONSTITUCIÓN: Alcorta; Bombal; Empalme Villa Constitución; Godoy; Juan B. Molina; Juncal; Máximo Paz; Pavón; Pavón Arriba; Peyrano; Santa Teresa.

DEPARTAMENTO GARAY: Cayastá; Helvecia; Santa Rosa de Calchines.

DEPARTAMENTO GENERAL LÓPEZ: Amenábar; Cafferata; Carmen; Carreras; Chovet; Diego de Alvear; Elortondo; Hughes; Maggiolo; María Teresa; Melincué; Murphy; San Eduardo; San Gregorio; Sancti Spiritu; Santa Isabel; Teodelina; Wheelwright.

DEPARTAMENTO GENERAL OBLIGADO: Arroyo Ceibal; El Rabón; El Sombrerito; Ingeniero Chanourdie; La Sarita; Lanteri; Las Garzas; Los Laureles; San Antonio de Obligado; Tacuarendi; Villa Ana; Villa Guillermina.

DEPARTAMENTO IRIONDO: Pueblo Andino; Bustinza; Correa; Oliveros; Salto Grande; Serodino; Villa Eloisa.

DEPARTAMENTO LA CAPITAL: Arroyo Leyes; Llambi Campbell; Monte Vera; Nelson; Sauce Viejo;

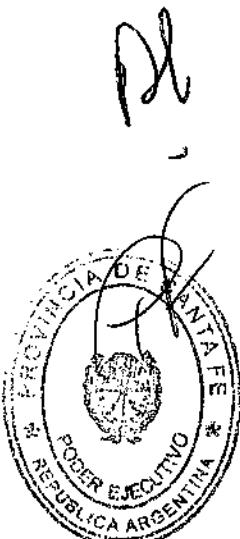
DEPARTAMENTO LAS COLONIAS: Elisa; Felicia; Frank; Humboldt; Pilar; Progreso; Sa Pereira; San Carlos Sud; Santa Clara de Buena Vista; Santo Domingo; Sarmiento.

DEPARTAMENTO NUEVE DE JULIO: Gato Colorado; Gregoria Pérez de Denis; Pozo Borrado; Villa Minetti.

DEPARTAMENTO ROSARIO: Acebal; Alvarez; Alvear; Coronel Bogado; Fighiera; General Lagos; Ibarlucea; Piñero; Soldini; Zavalla.

DEPARTAMENTO SAN CRISTÓBAL: Arrufó; Hersilia; Moisés Ville; Soledad; Villa Saralegui; Villa Trinidad.

DEPARTAMENTO SAN JAVIER: Alejandra.



*Provincia de Santa Fe*

*Poder Ejecutivo*

DEPARTAMENTO SAN JERÓNIMO: Arocena; Barrancas; Bernardo de Irigoyen; Centeno; Desvio Arijón; Díaz; Gaboto; López; Maciel; Monje.

DEPARTAMENTO SAN JUSTO: Gobernador Crespo; La Criolla; Marcelino Escalada; Videla.

DEPARTAMENTO SAN LORENZO: Fuentes; Pujato; Ricardone; San Jerónimo Sur; Timbúes; Villa Muqueta.

DEPARTAMENTO SAN MARTÍN: Cañada Rosquín; Carlos Pellegrini; Landeta; María Susana; Piamonte; San Martín de las Escobas.

DEPARTAMENTO VERA: Fortín Olmos; Garabato; Intiyaco; La Gallareta; Margarita; Tartagal.

b) TRES (3) MIEMBROS TITULARES Y TRES (3) MIEMBROS SUPLENTES:

DEPARTAMENTO CASEROS: Villada.

DEPARTAMENTO CASTELLANOS: Aurelia; Bauer y Sigel; Bicha; Bigand; Castellanos; Colonia Cello; Coronel Fraga; Egusquiza; Esmeralda; Estación Clucellas; Eusebia; Eustolia; Fidela; Galisteo; Garibaldi; Hugentobler; Colonia Iturraspe; Colonia Margarita; Pueblo Marini; Colonia Mauá; Presidente Roca; Colonia Raquel; Saguier; San Antonio; Villa San José; Susana; Tacurales; Virginia.

DEPARTAMENTO CONSTITUCIÓN: Cañada Rica; Cepeda; General Gelly; La Vanguardia; Rueda; Sargento Cabral; Theobald.

DEPARTAMENTO GARAY: Colonia Mascias; Saladero M. Cabal.

DEPARTAMENTO GENERAL LÓPEZ: Aarón Castellanos; Cañada del Ucle; Chapuy; Christóphersen; La Chispa; Labordeboy; Lazzarino; Miguel Torres; San Francisco de Santa Fe;

DEPARTAMENTO GENERAL OBLIGADO: Berna; Campo Hardy; El Arazá; Guadalupe Norte; Nicanor E. Molinas.

DEPARTAMENTO IRIONDO: Carrizales; Clason; Lucio V. López.

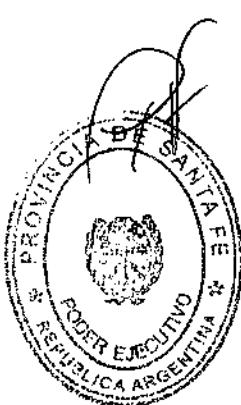
DEPARTAMENTO LA CAPITAL: Arroyo Aguiar; Cabal; Campo Andino; Candioti; Emilia.

DEPARTAMENTO LAS COLONIAS: Cavour; Cululú; Empalme San Carlos; Grutly; Hipatía; Ituzaingó; Jacinto L. Arauz; La Pelada; Las Tunas; María Luisa; Matilde; Nuevo Torino; Providencia; Pujato Norte; Colonia Rivadavia; San Agustín; San Carlos Norte; San Jerónimo del Sauce; Colonia San José; San Mariano; Santa María Centro; Santa María Norte; Soutomayor.

DEPARTAMENTO NUEVE DE JULIO: Juan de Garay; Esteban Rams; Logroño; Montefiore; San Bernardo; Santa Margarita.

DEPARTAMENTO ROSARIO: Albarellos; Arminda; Carmen del Sauce; Coronel Dominguez; Pueblo Muñoz; Uranga; Villa Amelia.

DEPARTAMENTO SAN CRISTÓBAL: Aguará Grande; Ambrosetti; Colonia Bossi; Capivara; Colonia Ana; Colonia Dos Rosas y la Legua; Colonia Rosa; Constanza; Curupaytí; Huanqueros; Colonia La Cabral; La Clara; La Lucila; La Rubia; Las Avispas; Las Palmeras; Monigotes; Monte Oscuridad; Ñanducita; Palacios; Portugalete; Santurce.



*Provincia de Santa Fe*

*Poder Ejecutivo*

DEPARTAMENTO SAN JAVIER: Cacique Ariacaiquín; Colonia Durán; Colonia Teresa; La Brava.

DEPARTAMENTO SAN JERÓNIMO: Casalegno; Gessler; Irigoyen; Larrechea; Loma Alta (Villa Tramontini); Campo Piaggio; San Eugenio; San Fabián.

DEPARTAMENTO SAN JUSTO: Angeloni; Cayastacito; Colonia Dolores; Colonia Silva; Colonia Esther; La Camila; La Penca y Caraguatá; Naré; Pedro Gomez Cello; Ramayón; San Bernardo; San Martín Norte; Vera y Pintado.

DEPARTAMENTO SAN LORENZO: Aldao; Coronel Arnold; Luis Palacios (La Salada).

DEPARTAMENTO SAN MARTÍN: Casas; Castelar; Colonia Belgrano; Crispi; Las Bandurrias; Las Petacas; Los Cardos; Traill.

DEPARTAMENTO VERA: Cañada Ombú; Golondrina; Los Amores; Los Tábanos; Toba.

**ARTICULO 6º:** Simultáneamente con la elección de candidatos a MIEMBROS TITULARES Y SUPLENTES de las Comisiones Comunales, se procederá a elegir candidatos para la elección general, a Miembros de las COMISIONES DE CONTRALOR DE CUENTAS; formada por TRES (3) TITULARES y TRES (3) SUPLENTES.

**ARTICULO 7º:** Comuníquese el presente decisario al Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación, a la Excma. Cámara Nacional Electoral, al Sr. Juez Federal con competencia Electoral, al Excmo. Tribunal Electoral de la Provincia de Santa Fe, todo ello para el cumplimiento de las normas legales vigentes en sus respectivas jurisdicciones y competencias.

**ARTICULO 8º:** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

*P. G. Farias*  
Dr. PABLO GUSTAVO FARIAS

*R. Lifschitz*  
Ing. ROBERTO MIGUEL LIFSCHEITZ



*Provincia de Santa Fe  
Poder Ejecutivo*

DECRETO N° 4208

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 26 DIC 2018

VISTO:

La propuesta para convocar al electorado de la Provincia de Santa Fe, a fines de manifestar voluntariamente su opinión no vinculante sobre la necesidad de reformar la Constitución Provincial durante el curso del período de gobierno 2019/2023, y;

CONSIDERANDO:

Que las formas de gobierno llamadas *semi directas* tienen por objeto que el pueblo no resulte totalmente ajeno a la conducción política, convirtiéndolo en responsable de los destinos de la Nación;

Que la reforma constitucional del año 1994, fortaleció la democracia y sus instituciones, incorporando decisivos cambios que conllevaron a solidificar la legitimidad del sistema;

Que, en ese rumbo, los motivos que determinaron la sanción del nuevo artículo 40º de nuestra Carta Magna Nacional -que consagra los mecanismos de consulta popular-, no fueron otros que los reclamos provenientes de la sociedad en pos de participar en forma directa de la toma de decisiones políticas, resultando su debida atención, la finalidad inmediata de los constituyentes;

Que, por su parte, los tratados internacionales incorporados a la Constitución Nacional a la luz de su artículo 75º inciso 22), contemplan el derecho a la participación ciudadana con la finalidad de promover la



*Provincia de Santa Fe*

*Poder Ejecutivo*

democracia directa en los asuntos relacionados con la política en general (artículo 21º de la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 23º de la Convención Americana de Derechos Humanos, artículo 25º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, entre otros);

Que en la Provincia de Santa Fe existe el antecedente de la Constitución de 1921, que reconocía en el cuerpo electoral los derechos de referéndum, iniciativa y revocatoria de mandatos (artículo 145), y si bien la Constitución vigente de 1962 no incorpora ningún mecanismo de democracia semi directa, a nivel legislativo, la Ley de Comunas N° 2439 permite la "sanción directa de ordenanzas" (artículo 74) y la Ley de Municipalidades, N° 2756, incluye la revocatoria de mandatos (artículos 153/155);

Que, como se señaló en el párrafo precedente, en el régimen jurídico vigente en el orden provincial no existe ninguna disposición que contemple el procedimiento aquí propiciado de consulta al cuerpo electoral, empero al no estar tampoco expresamente prohibido, resulta a todas luces legítimo a este Poder Ejecutivo recurrir a un medio de conocer directamente la opinión de los ciudadanos sobre un tema trascendental como lo es la reforma de la Constitución Provincial;

Que la doctrina especializada admite la posibilidad de convocar a consulta popular no vinculante -aun cuando no se encuentre regulada- sobre la base de una interpretación dinámica de la Constitución, y derivada de los derechos no enumerados (artículo 33º de la Constitución Nacional) que nacen de la soberanía del pueblo (Frías, Pedro José, Vanossi, Jorge y Badeni, Gregorio);



*Provincia de Santa Fe*

*Poder Ejecutivo*

Que, en esa línea interpretativa, va de suyo que esta iniciativa no lesiona derechos subjetivos ni vulnera en modo alguno el sistema de organización federal consagrado por la Constitución Nacional, toda vez que la implementación de la consulta popular como forma semi directa de democracia en el ámbito provincial se encuentra precisamente amparada por nuestra Constitución Nacional en sus artículos 5º y 122º;

Que, indudablemente, de este modo se logra una democrática y participativa gestión de los asuntos de gobierno y administración, pues la consulta popular es entendida como forma de recurrir a la participación del pueblo en el debate público, siendo la institución más prevista en las constituciones latinoamericanas y en el derecho público provincial argentino, puesto que todas las Constituciones argentinas tienen prescripciones en sus textos sobre la consulta popular, salvo las de Mendoza y Santa Fe que no reformaron sus Constituciones;

Que independientemente del grado de regulación con el que cuente un gobierno local, resulta irrefutable lo saludable de someter a formales modos de vigilancia el cumplimiento de sus roles por parte de quienes están a cargo de administrar transitoriamente el Poder;

Que, en definitiva, se propende a afianzar un modo de participación ciudadana enteramente compatible con la forma democrática de gobierno instituida en la Constitución Federal;

Que ya en el año 1984 la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa *Baeza* (acción de amparo que fuera iniciada por el actor con la finalidad de obtener que se declare judicialmente la inconstitucionalidad



*Provincia de Santa Fe  
Poder Ejecutivo*

del Decreto N° 2272/84 por el cual el Poder Ejecutivo Nacional convocó a una consulta popular sobre los términos del arreglo de los límites con Chile en la zona del Canal de Beagle), sostuvo: "...Las más recientes constituciones consagrarán en sus textos la función de participación del cuerpo electoral en la elaboración de las decisiones gubernamentales. Es la respuesta a una tendencia de nuestro tiempo. El elector quiere algo más que ser bien gobernado, quiere gobernar. En la estructura del gobierno de la sociedad tradicional el sufragio se reducía al derecho a ser bien gobernado. En la estructura del gobierno de la sociedad actual adquiere una dimensión nueva y se convierte en el derecho a gobernar y ser bien gobernado. El advenimiento de la democracia contemporánea ofrece una perspectiva no prevista por el constitucionalismo clásico y obligará a reconocer a toda persona, legalmente capacitada, el derecho a tomar parte directamente en el gobierno de su país, mediante el referéndum o cualquier otro medio de consulta o participación popular. Es decir, no sólo el derecho a intervenir en la elección de sus representantes sino a participar en la actividad gubernativa. A satisfacer este requerimiento se orienta el contenido del art. 21 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, proclamada por las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, cuando dice: "Toda persona tiene el derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos. Toda persona tiene el derecho de acceso en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto". Voluntad popular, participación directa en el gobierno y elecciones auténticas, periódicas y libres, son los soportes políticos



*Provincia de Santa Fe*  
*Poder Ejecutivo*

*de la democracia contemporánea ...” (Fallos: 306:1125, “Baeza, Aníbal R. c. Gobierno Nacional”, 28/08/1984, disidencia Dr. Carlos Fayt);*

Que, concordantemente con ello, el artículo 88º del Decreto-Acuerdo N° 4174/15 (Reglamento para el Trámite de Actuaciones Administrativas), contempla la posibilidad de que la Administración convoque a los ciudadanos a espacios de expresión con el objeto de conocer sus opiniones en materia de formulación y ejecución de políticas públicas, y ese fue justamente el contexto normativo que sustentó la convocatoria a varias audiencias públicas llevadas a cabo en la provincia;

Que, desde su génesis, esta gestión de gobierno entendió a la participación ciudadana como política de estado transversal de todas sus acciones de gobierno en aras de profundizar el vínculo entre el Estado y la Sociedad Civil;

Que, así pues, convocar al electorado a fines de expresar voluntariamente su opinión en una consulta referida a la necesidad y conveniencia de la revisión y reforma de la Constitución de la Provincia, no hace más que dotar de operatividad al derecho del ciudadano de pedir y proponer, y el buen gobernante ha de saber consultarlo tantas veces como sea necesario;

Que sin dudas la referida necesidad de la reforma constitucional adquiere singular trascendencia institucional por cuanto impacta en todas las políticas públicas que lleva adelante esta gestión de gobierno;

Que esa importancia sustancial pudo vislumbrarse durante el proceso de deliberación y diálogo ciudadano e institucional que promovió



*Provincia de Santa Fe*  
*Poder Ejecutivo*

esta Administración para repensar las bases de una nueva Constitución Provincial;

Que ese proceso denominado "*Bases para la Reforma Constitucional*" resultó altamente enriquecedor y generó importantes debates en base a diversas temáticas, surgiendo de su seno numerosos aportes y propuestas de múltiples estamentos políticos, académicos, sociales, económicos, gremiales, civiles, profesionales, lográndose consensuar una propuesta de ley de necesidad de reforma;

Que incluso las fuerzas políticas pregonaron férrea y públicamente a través de todos los medios de difusión, la necesidad de consultar al electorado sobre la reforma constitucional, para que *el santafesino diga si o no*;

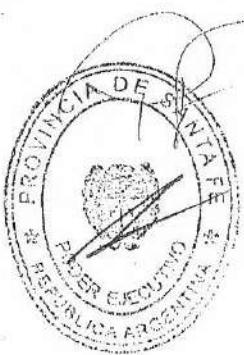
Que han tomado intervención de su competencia la Dirección General de Asuntos Jurídicos (Dictamen N° 40/2018), y la Dirección Provincial de Reforma Política y Constitucional del Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado ratificando la gestión propiciada;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones que el Artículo 72º inciso 1) y 19) de la Constitución Provincial le confiere al titular del Poder Ejecutivo;

J  
POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
EN ACUERDO DE MINISTROS

DECRETA:



*Provincia de Santa Fe*  
*Poder Ejecutivo*

**ARTÍCULO 1º** - Convócase, conjuntamente con la realización de los comicios generales fijados para el día 16 de junio de 2019, al electorado de la provincia de Santa Fe a manifestar voluntariamente su opinión no vinculante respecto de la necesidad de reformar la Constitución de la Provincia de Santa Fe durante el período de gobierno 2019/2023.

**ARTÍCULO 2º** - Establécese que, en su caso, el electorado deberá responder por la afirmativa o la negativa sobre la necesidad de reformar la Carta Magna Provincial durante el curso del período de gobierno 2019/2023, opción que se hará efectiva mediante el agregado de una nueva boleta única separada, que contenga de forma clara dicha alternativa.

**ARTICULO 3º** - Adóptanse las medidas y acciones necesarias para concretar la iniciativa de consulta popular dispuesta por el presente decisorio.

**ARTICULO 4º** - Comuníquese el presente decisorio al Excmo. Tribunal Electoral de la Provincia de Santa Fe, todo ello para el cumplimiento de las normas legales vigentes en sus respectivas jurisdicciones y competencias, suscribiéndose los acuerdos que fueren necesarios.

**ARTICULO 5º** - Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



*ES COPIA*

Mr. MARCELO J. MEIER  
SUBDIRECTOR GENERAL  
DE DECRETOS a/c  
Ministerio de Gobierno y  
Reforma del Estado

Ing. ROBERTO MIGUEL LIPSCHITZ  
Dr. PABLO GUSTAVO FARIAS  
Lic. GONZALO MIGUEL SAGLIONE  
Bog. CLAUDIA ELISABETH BALAGUÉ  
Dr. RICARDO ISIDORO SILBERSTEIN  
Lic. MAXIMILIANO NICOLÁS PULLARO  
Ing. JOSÉ LEÓN CARIBAY  
PEDRO JUAN MARCHI  
Dra. MARÍA ANDREA UDOLDI  
C.P.N. ALICIA MACIEL CICILIANI  
C.P.N. JORGE MARIO ÁLVAREZ  
Dr. JULIO CÉSAR GENESINI  
Dra. MARÍA de los ANGELES GONZÁLEZ  
Dra. ERICA RUT HYNES  
Ing. JACINTO RAÚL SPERANZA